Avanza el proceso para identificar a los beneficiarios de los derechos de pago único de la nueva PAC

El MAPA ultima la Orden que traspone la normativa comunitaria, previa a la notificación de los derechos correspondientes

El Ministerio de Agricultura ha hecho llegar al sector agrario y a las administraciones autonómicas el proyecto de normativa sobre la actualización de datos e identificación de agricultores para la aplicación del Régimen de Pago Único (RPU) que, como se conoce, comenzará a partir del 1 de enero de 2006 en nuestro país.

Esta nueva norma será aprobada en este mes para que, tras Semana Santa, el MAPA comience, a través de las CC.AA., a enviar una notificación ("comunicación indicativa") a los posibles beneficiarios del RPU, en la que se les informe de los datos que obran en su poder sobre cada uno de ellos.



En esta comunicación se hará constar la identificación del agricultor o ganadero beneficiario; los datos generales de pago (hectáreas y periodo de referencia 2000, 2001 y 2002, así como 1999 para aceite de oliva), así como los datos de ayuda según cultivos o tipo de ganado.

Tras recibir dicha notificación, el agricultor o ganadero beneficiario podrá formular, si así lo estima oportuno, las alegaciones a los datos comunicados en caso de observar que algunos no son correctos o contienen errores.

Además, deberá tener ya en cuenta si ha habido cambios durante el periodo de referencia, debido a causas de fuerza mayor (fallecimiento, vaciado sanitario por enfermedades animales, etc.) o como consecuencia de herencias, fusiones y escisiones o división de las explotaciones agrarias.

Junto a esto, deberán constatar si se han producido cambios en el periodo de referencia por compraventas de explotaciones con derechos a pago único por explotación.

El MAPA plantea de plazo y con carácter general hasta el 15 de julio de 2005 para que los posibles beneficiarios del RPU comuniquen los datos en los documentos exigibles (cuyos modelos se recogerán en varios anexos de la futura Orden ministerial) a las respectivas CC.AA. en relación a los cambios producidos en la explotación agraria por circunstancias normales o excepcionales durante el periodo de referencia, o en los que se solicite simplemente la rectificación de los errores o inexactitudes apreciados en la comunicación indicativa.

Tras analizar toda esta información, las Administraciones autonómicas realizarán la adjudicación provisional de los derechos de pago único por explotación, bien de manera individualizada a los interesados o a través de su publicación general, vía boletín oficial o por Internet.

Después de esto, los agricultores o ganaderos beneficiarios dispondrán de un plazo para elevar, en su caso, los pertinentes recursos o alegaciones contra la adjudicación provisional de los derechos a pago único de la PAC, antes de su adjudicación definitiva, que previsiblemente se llevará a cabo en el primer trimestre de 2006.

Actualizar datos

La nueva Orden que ultima el MAPA tiene como objetivo esencial actualizar los datos existentes sobre dichos beneficiarios potenciales.

Según el MAPA, es necesario que los interesados dispongan inicialmente de un período durante el cual tengan conocimiento de los datos existentes y puedan aportar a las Administraciones públicas las modificaciones que se hayan producido, antes del establecimiento de las normas para el reconocimiento provisional de los derechos de pago único.

En dicha Orden se recoge en la práctica todo lo regulado al respecto en los Reglamentos comunitarios 1782/2003 y 795/2004 y se establece que podrán acogerse al RPU y, por tanto, serán a quienes se les calcule el importe de referencia provisional del pago único, los agricultores que en el periodo de referencia hubiesen recibido pagos directos de la PAC, así como todos aquellos agricultores que, cumpliendo los demás requisitos y condiciones previstos en dicho régimen, estén o se hayan visto afectados por determinadas circunstancias (herencia real o anticipada, cambio de personalidad o de denominación física o jurídica, fusiones o escisiones, compraventa o cesión de derechos de ayuda).

También podrán acogerse al RPU todos aquellos agricultores cuya producción se haya visto afectada durante el período de referencia por casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

La futura norma regulará, además, la identificación de los agricultores que se encuentren en una situación especial para su inclusión en el RPU, a efectos de la atribución de derechos de ayuda de la reserva nacional (productores lácteos, agricultores con tierras arrendadas, que hayan efectuado inversiones o adquirido tierras, que hayan iniciado su actual actividad a partir de diciembre de 2002 o en 2002, etc).

En dicha Orden se contemplará también la situación a los efectos del RPU de los agricultores que hayan iniciado la actividad durante el mismo periodo de referencia; la de aquellos que durante ese periodo hayan visto afectada su actividad por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, así como la celebración de contratos de compraventa posteriores al inicio del periodo de referencia. **Alfredo López.** Redacción.